



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL TULUA - VALLE

Tuluá, Valle, mayo veintitrés (23) del año dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO: N°652

RADICACIÓN: R.U.N. 76-834-40-03-004-2022-0107-00
PROCESO: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: FABIOLA AGUDELO HERRERA CC 31.187.135
DEMANDADAS: ISABEL CRISTINA CÓRDOBA CC 29.876.667
OLGA LUCÍA PULGARÍN F. CC 29.200.136

OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

Procede este Despacho a decidir la procedencia de librar o no, mandamiento ejecutivo de pago, en favor de la parte ejecutante, señora **FABIOLA AGUDELO HERRERA**, quien actúa a través de apoderada, en su calidad de endosatario al cobro y en contra de las señoras **ISABEL CRISTINA CÓRDOBA** y **OLGA LUCÍA PULGARÍN F.**

Ahora bien, efectuado el examen preliminar de rigor al libelo introductorio, junto con los anexos que le integran, avizora este Operador Judicial que la misma viene estructurada en legal forma; seguido de un (1) título valor – letra de cambio - soporte del escrito introductorio, girada por la hoy demandante y aceptada por las señoras **ISABEL CRISTINA CÓRDOBA** y **OLGA LUCÍA PULGARÍN F.**

Igualmente la petición de medidas cautelares, reúne los presupuestos previstos en el C. General del Proceso, por lo que vislumbra el suscrito Juez, que la demanda para proceso ejecutivo, viene concebida en los términos de ley, -Artículo 82 y SS. del Código General del Proceso- y el título valor allegado como base de recaudo ejecutivo -letra de cambio- presta mérito suficiente al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 del Código General del Proceso, en concordancia del artículo 424 ibídem, 621 y 671 del Código de Comercio; pues el instrumento base de la presente ejecución, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible; razón que faculta a la extremo ejecutante para acudir a la jurisdicción a efectuar el cobro pertinente, por tanto se procederá a librar orden de apremio en contra de la parte demandada.

Para el mandamiento ejecutivo, se tendrán en cuenta los postulados del artículo 430 del C.G.P, dado que son procedentes las pretensiones de la parte actora. En mérito de lo expuesto, el Juez Cuarto Civil Municipal de Tuluá, Valle,

R E S U E L V E

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la señora **FABIOLA AGUDELO HERRERA (C.C. N°31.187.135)** y en contra de las señoras **ISABEL CRISTINA CÓRDOBA**, identificada con la cédula de ciudadanía N°29.876.667 y **OLGA LUCÍA PULGARÍN F**, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.200.136, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000.000.00), como capital contenido en la letra de cambio S N°, base de la presente ejecución.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital contenido en la letra de cambio referida en el ordinal 1.1, a la tasa máxima legal, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, **desde el 6 de Enero de 2022**, fecha en que se hacen exigibles dichos réditos y hasta que se verifique el pago total de la obligación.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL TULUA - VALLE

2º. Sobre las costas del proceso, se proveerá en su debida oportunidad procesal, según lo preceptuado en el artículo 365 del Código General del Proceso.

3º. ORDENAR a las demandadas, señoras **ISABEL CRISTINA CÓRDOBA, identificada con la cédula de ciudadanía N°29.876.667 y OLGA LUCÍA PULGARÍN F, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.200.136**, que paguen a la parte demandante, el capital e intereses, por el cual se le ejecuta, dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente mandamiento ejecutivo, de conformidad con el artículo 431 del Código General del Proceso.

4º. REQUERIR a la parte actora, que deberá conservar y tener bajo su custodia y cuidado, el título valor original, **Letra de cambio SN**, por valor de **\$1.400.000.00**, suscrita en esta ciudad de Tuluá, con vencimiento para el 5 de enero de 2022, **hasta que el Despacho se lo requiera**. Artículo 78, numeral 12 del C. G. del P., y artículo 6º, incisos segundo y tercero del Decreto 806 de 2020.

5º. NOTIFICAR a las demandadas, señoras **ISABEL CRISTINA CÓRDOBA, identificada con la cédula de ciudadanía N°29.876.667 y OLGA LUCÍA PULGARÍN F, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.200.136**, tal como lo dispone el artículo 290 numeral primero (1º.) del Código General del Proceso.

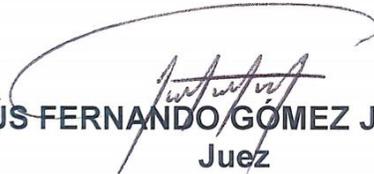
5.1. EN CASO de tramitarse la notificación personal, deberá remitirse la misma a todas las direcciones obrantes en el expediente, de presentarse la devolución del correo por la causal “no reside no labora” y se indique que se desconoce otro lugar donde pueda efectuarse la notificación, **NOTIFÍQUESE** conforme lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que a la letra reza: “Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del proceso, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”. Por tanto, se adecúa el trámite previsto por el artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 de la misma obra.

5.2. CÓRRASE traslado a la parte demandada, señoras **ISABEL CRISTINA CÓRDOBA, identificada con la cédula de ciudadanía N°29.876.667 y OLGA LUCÍA PULGARÍN F, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.200.136**, por el término de **DIEZ (10) DIAS**, para que proponga excepciones en defensa de sus intereses económicos, los cuales comenzarán a correr al día siguiente de notificación de este mandamiento de pago, de conformidad con el Artículo 442 del Código General del Proceso, en consenso con el artículo 118 de la misma obra.

6º. ABRIR capeta virtual, conforme lo establece el Artículo 89 del C.G.P.

7º. RECONOCER personería a la abogada **NELLY MONCADA BEDOYA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.192.642 de Tuluá, Valle y T.P. N°49.747 del CSJ, para actuar en nombre de la demandante, señora **FABIOLA AGUDELO HERRERA (C.C. N°31.187.135)**, en su calidad de endosatario al cobro y con las facultades otorgadas en el anverso del título valor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN**

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 074
HOY, 24 DE MAYO DE 2022 A LAS 8:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario.